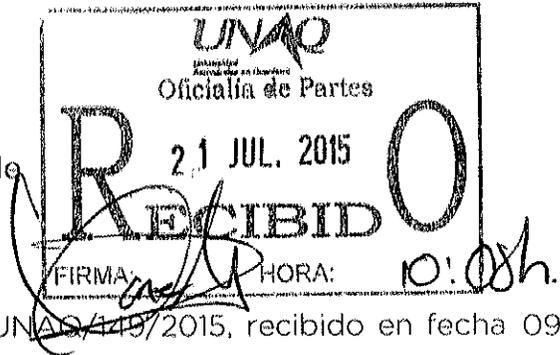


Lic. Victor Manuel Meza Balandra.  
Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario de  
Administración y Finanzas de la UNAQ.  
y P R E S E N T E



En atención a su oficio número SAF/UNAQ/449/2015, recibido en fecha 09 de junio del presente año, mediante el cual envía el anteproyecto denominado "*Reglamento de Titulación de la Universidad Aeronáutica en Querétaro*" y la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, manifiesto lo siguiente:

#### DICTAMEN FINAL

Para los efectos del presente dictamen, se entiende por:

1. Comisión o CEMER: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
2. Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, (LMRQ).
3. Universidad: Universidad Aeronáutica en Querétaro.
4. Reglamento: Reglamento de Titulación de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.
5. MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio.

#### PLAZO

Como lo precisa el primer párrafo del presente dictamen, el anteproyecto y la MIR se recibieron en fecha 09 de junio del presente año, por su parte el artículo 53 de la Ley, nos establece que esta Comisión dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, emitirá el dictamen correspondiente,

resultando que el plazo máximo para la emisión del presente lo es el día 21 de julio de 2015:

Dado lo anterior, y considerando que se está dentro del plazo concedido por la Ley para la emisión del presente, se procede a analizar la competencia de esta Comisión respecto del anteproyecto descrito, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), en su artículo 4º, nos establece que son sujetos de la misma, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de lo que es claro apreciar que el anteproyecto que nos ocupa ha sido enviado por el organismo público descentralizado denominado "Universidad Aeronáutica en Querétaro", sujeto obligado a la LMRQ en aras de lo establecido por el artículo 4 fracción III de este ordenamiento.

SEGUNDO. Que el artículo 48 en relación con el 9 de la LMRQ, nos establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, elaboren anteproyectos de iniciativas de ley y actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones a los gobernados, deberán enviarlos a través de sus enlaces, a la Comisión junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio.

De lo anterior se observa que el documento remitido corresponde al Reglamento de Titulación de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, mismo que tiene como objeto según cita textual, regular el proceso y requisitos por los cuales los estudiantes de la Universidad Aeronáutica, en lo sucesivo UNAQ, pueden obtener el título correspondiente, que aplica para todos los programas educativos de los niveles de Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura de la UNAQ.

Y que según lo descrito en el punto cuatro de la MIR, el reglamento establece obligaciones y derechos a los estudiantes de la Universidad en todo lo relativo a los procesos de titulación, a los tiempos requeridos para poder realizarla, la mención honorífica y al expediente que requieren los alumnos para realizar la misma.

TERCERO. Analizada la competencia de este órgano regulatorio respecto del reglamento enviado, de conformidad con los artículos 49 y 53, 54 y 55, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; es procedente entrar al análisis del mismo y de su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio.

CUARTO. Dadas las circunstancias que justifican la expedición del presente dictamen, se observa que el reglamento tiene por objeto regular lo relativo al proceso de "Titulación" en la Universidad Aeronáutica en Querétaro, y dar certidumbre jurídica respecto del trámite que deben realizar los alumnos egresados de la Universidad.

QUINTO. Considerando las posibles alternativas con las que pudiera resolverse la situación planteada, se menciona en la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto, que se considera que no existen alternativas en virtud de ser necesario el instrumento jurídico, para cumplir con el objeto de la UNAQ.

SEXTO. En lo relativo a la existencia de externalidades o impuestos para los particulares, el documento en mención refiere que los costos de titulación son cubiertos por los estudiantes y dentro o como parte de dichas cuotas, se consideró que los recursos reales de operación de la Universidad son aportados 50% por la Federación y 50% por el Estado, quienes apoyan de manera subsidiada el desarrollo de la industria de la manufactura aeronáutica en el Estado, dichas cuotas se encuentran establecidas en un tabulador de cuotas de titulación vigente, aprobado por el Consejo Directivo de la UNAQ de conformidad al artículo 54, fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatales del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Por cuanto ve al *impacto de la regulación o mejora*, la Universidad señala que el reglamento en análisis crea un trámite con costo pero no modifica ni elimina otros trámites o servicios. No obstante, su finalidad es regular la titulación de los egresados de la Universidad.

OCTAVO. Analizado el contenido del documento, esta Comisión encuentra la congruencia del mismo con los principios rectores en mejora regulatoria contenidos

en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; apartado donde la autoridad emisora de la MIR, señala que es congruente con los principios de: Máximo beneficio e inclusión social, Menor interferencia e impacto, Necesidad, Proporcionalidad, Progresividad, Especialización, Multinivel, Calidad y eficiencia, Economía y sinergia, Seguridad y coherencia jurídica, Simplicidad y lenguaje amigable, Transferencia, Participación y accesibilidad social, Celeridad y Gobierno digital, Mejora continua e Integralidad.

Cabe destacar que como se señala en la MIR la Universidad opera un Sistema Integral de Gestión (SIG-UNAQ), certificado en calidad ISO 9000:2008, con lo que se acredita y garantiza la operación de un mecanismo que permite dar seguimiento y revisión ágil, completa y sistemática a este documento normativo, y detectar en él, posibles deficiencias, fallas u obsolescencias y, en su caso, efectuar las adecuaciones y depuraciones que permitan contribuir con excelencia al beneficio de los estudiantes de la Universidad, impulsando un Gobierno digital.

NOVENO. La congruencia del Reglamento con el *Plan Querétaro 2010-2015* se encuentra en el eje 3, Desarrollo Social y Humano, Punto dos: Educación, Estrategia 3.1, Orientación del sistema educativo estatal hacia las características económicas y sociales de la entidad en el marco de un contexto globalizado, Línea de acción: Formación de personas competentes tecnológicamente, acordes con la vocación productiva del estado, que se inserten en el mercado laboral de manera competitiva y con alto sentido de responsabilidad social.

Así también, es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, meta 3: México con Educación de Calidad, Objetivo 3.1. Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad, Estrategia 3.1.5., Disminuir el abandono escolar, mejorar la eficiencia terminal en cada nivel educativo y aumentar las tasas de transición entre el nivel y otro; Línea de Acción: Ampliar la operación de los sistemas de apoyo tutorial, con el fin de reducir los niveles de deserción de los estudiantes y favorecer la conclusión oportuna de estudios.

Considerando lo anteriormente plasmado, es notorio que el Reglamento atiende a los principios de mejora regulatoria interpretados en su conjunto según el principio de

integridad.

DÉCIMO. El anteproyecto impacta la esfera jurídica de los estudiantes de la Universidad, de manera diferenciada e impacta de manera positiva al sector industrial de la manufactura aeronáutica en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. La titulación de los alumnos de la UNAQ conlleva un apoyo al desarrollo de la industria de la manufactura aeronáutica en el Estado ya que implica que México cuente con profesionistas con los conocimientos requeridos por la manufactura aeronáutica, impulsa a la Innovación y Desarrollo Tecnológico en las empresas del sector de la manufactura aeronáutica, da competitividad nacional e internacional del Estado de Querétaro y México en el sector de manufactura aeronáutica y desarrolla un sector estratégico de alto valor agregado, como polo de desarrollo estatal y nacional, así también da certidumbre a la inversión en el sector de la manufactura aeronáutica y fortalecimiento de la economía.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer del presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente dictamen es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Se determina que el Reglamento de Titulación de la Universidad Aeronáutica en Querétaro se ajusta al Plan Querétaro 2010-2015.

CUARTO. Se determina que el Reglamento de Titulación de la Universidad Aeronáutica en Querétaro se ajusta a los principios rectores de la mejora regulatoria.

QUINTO. Por los anteriores ésta Comisión VALIDA el Reglamento de Titulación de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.



SEXTO. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el presente dictamen, se publicará en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Así lo determinó la M. en A.P. María de los Ángeles Pérez Rojas, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien fue asistida en la elaboración del presente, por el Lic. Francisco Alejandro Trejo Calderón, jefe del área jurídica de la Comisión de Mejora Regulatoria, en base a lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.



M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas.  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro.

.C.c.p. Expediente.